

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN DE PEDIDO

PRIMERA. VALOR: Los valores acordados en la orden de pedido no están sujetos a modificación o revisión por ninguna causa o motivo, por consiguiente, el valor señalado en la orden corresponde a la única remuneración que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por el servicio prestado, suministrado o el bien adquirido. Dentro del valor total señalado no se encuentra incluido el valor correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones, de orden departamental y nacional que se causen. **Parágrafo:** En el evento que el objeto de la orden corresponda al suministro de mercancías, dentro del valor indicado en el contenido de la misma, se entenderán incluidos todos los gastos necesarios para el traslado de la mercancía hasta el lugar acordado para su entrega material.

SEGUNDA. OBJETO: **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar el objeto de la orden, con sujeción a las especificaciones establecidas en la misma, cumpliendo con toda la normatividad legal vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y medio ambiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de la presente orden a través de una entidad financiera autorizada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., previo cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Radicación de la factura a través de los canales habilitados para su recepción, tales como:
 - Ventanilla de radicación de facturas ubicada en la calle 63B con carrera 36 Esquina Sede Recreo Triple A - Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.
 - Facturador electrónico: el correo habilitado para el envío de facturas es: recepcion.facturas@aaa.com.co
 - Periodo de emergencia COVID-19: Todas las facturas serán recibidas únicamente mediante el correo electrónico: recepcion.facturas@aaa.com.co
- Permanecerán vigentes las pólizas y garantías objeto de la presente orden (Cuando éstas sean exigidas).
- Presentación de la constancia del último pago de la afiliación del personal de **EL CONTRATISTA** y propios, para la ejecución del presente contrato a la E.P.S, A.R.L., y Fondo de Pensiones y Cesantías y parafiscales de todos sus trabajadores suministrados para la ejecución de la presente orden. Además, cuando se trate de contrato que tenga por objeto la construcción de obra civil y/o su mantenimiento y reparación, también debe acreditarse el pago correspondiente a la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC o fondo FIC-. Para estos efectos, las partes acuerdan que la contribución al fondo FIC se liquidará y pagará de forma mensual, sea ya por número de trabajadores y/o por cualquiera de las formas presuntivas, de modo que por cada periodo mensual el contratista deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro la liquidación por concepto del FIC efectuada por el SENA por el mes respectivo y el pago de esta. Una vez cumplidos los requisitos antes mencionados y radicada la factura, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con las condiciones previamente negociadas.

Nota: En el evento que se acuerde con **EL CONTRATISTA** un plazo de pago distinto al mencionado, este se dejará indicado en el contenido de la orden elaborada, el cual deberá contar con autorización previa de la Gerencia General y/o Gerencia Financiera. En el evento de no presentarse estos documentos, **EL CONTRATANTE** podrá retener el pago de las facturas, hasta tanto **EL CONTRATISTA** aporte prueba de haber realizado los pagos correspondientes. En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará el día hábil inmediatamente posterior.

La factura deberá contar con los siguientes requisitos:

- Número, Fecha y vigencia de la orden de servicio.
- Régimen a que pertenece **EL CONTRATISTA** (común o simplificado)
- Indicar si es gran contribuyente responsable del I.V.A. y/o autorretenedor de renta

En todo caso las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos en la legislación comercial y demás normas vigentes para tal efecto (art. 774 y siguientes del código de comercio).

Cuando se trate de órdenes de pedido cuyo objeto consista en el suministro de mercancías; en las Remisiones elaboradas se especificará detalladamente el lugar de entrega tomado de la Orden de Pedido, facilitando así a la persona que entregue el suministro la fácil localización del destinatario. Dicha Remisión deberá indicar el N.I.T. del proveedor, número de Remisión y fecha del mismo, así como el número de la Orden de Pedido a cuyo suministro pertenece.

CUARTA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: **EL CONTRATISTA** se considera **UN CONTRATISTA** independiente en los términos del Artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965 y no el representante o empleado de **EL CONTRATANTE**. Deberá ejecutar el objeto de la presente orden con independencia, autonomía, bajo su propia cuenta y riesgo, utilizando sus propios medios y elementos, siendo de su cargo y cuenta exclusiva los salarios, prestaciones sociales, legales y extralegales, indemnizaciones y/o cualquier otra obligación laboral que tenga o llegase a tener con el personal utilizado para la ejecución del objeto de la presente orden y en consecuencia es el único y verdadero empleador de dicho personal, debiendo mantener libre y defender a **EL CONTRATANTE** de todo reclamo, acción o pretensión relacionado con este concepto. **EL CONTRATISTA**, deberá tener actualizados los aportes que establece la ley a diferentes Entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos exigidos en las normas vigentes.

QUINTA. CESION: **EL CONTRATISTA** prestará y ejecutará el objeto de la presente orden de forma directa, por lo tanto, no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente su ejecución, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuere la figura jurídica que utilice, y de esta misma forma recibirá los pagos por este concepto. En consecuencia, a **EL CONTRATISTA** le queda prohibido, y así lo acepta y a esto se compromete, de forma expresa y libre, ceder y/o subcontratar, sea total o parcialmente, por cualquier título y por cualquier causa, cualesquiera de los derechos, deberes, obligaciones, créditos, títulos, facturas o documentos emanados de la presente orden, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de **EL CONTRATANTE**.

SEXTA. GARANTÍAS: Cuando **EL CONTRATANTE** lo considere conveniente y necesario, **EL CONTRATISTA** deberá, constituir, mantener vigentes en los términos aquí estipulados y a entregar a **EL CONTRATANTE** en original, las siguientes garantías: anticipo o pago anticipado, lo que corresponda: por una suma asegurada equivalente al 100% del anticipo y una vigencia igual a la de la orden. **Cumplimiento:** por una suma asegurada equivalente mínimo al 20% del valor de la orden, y una vigencia igual a la de la orden y tres (3) meses más. **Salarios y prestaciones sociales:** por una suma asegurada mínimo equivalente al 20% del valor de la orden y una vigencia igual a la de la orden y tres (3) años más. **Calidad o estabilidad:** Con una suma asegurada equivalente mínimo al 20% del valor de la orden y una vigencia igual a la orden y al menos por noventa (90) días. Póliza de **Responsabilidad civil extracontractual:** Con una suma asegurada equivalente mínimo al 30% del valor de la orden o el monto que corresponda con el potencial daño a terceros y una vigencia igual a la de la orden

Nota: En cada orden de pedido, se establecerán las pólizas o garantías que, a juicio del Gerente del Área respectiva, estime oportunas y necesarias, de conformidad con las condiciones y clase específica del objeto de la orden

SÉPTIMA. RESERVA: El CONTRATISTA se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas del objeto de la orden, la información de carácter técnico, comercial o cualquier tipo que obtenga por razón de la presente orden, o que le sea revelada por **EL CONTRATANTE**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** utilizará los medios necesarios para que su personal guarde la debida reserva sobre tales informaciones.

OCTAVA. PLAZO: Para efectos de la presente orden el plazo se entenderá contado en días calendarios, dependiendo del servicio a prestar o el bien a suministrar por **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**.

NOVENA. IMPUESTOS: Para los eventos en que el material adquirido bajo la orden de pedido sea importado por el proveedor, el proveedor mediante la aceptación de la orden de pedido declara que dicho material fue importado bajo la reglamentación legal vigente cancelando todos los impuestos correspondientes y eximiendo de tales costos a cualquiera de las empresas del grupo empresarial Triple A. De igual manera entendemos que dichos negocios se registrarán bajo los Incoterms 2000.

DECIMA. SAGRIFT: **EL CONTRATANTE** da cumplimiento a la CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA, DE LA SUPERSOCIEDADES No. 100-000005 del 2014 - Capítulo X, por el que implementa un sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT y sigue las recomendaciones en materia de prevención del Riesgo de LA/FT, que ha establecido el Grupo de Acción Financiera Internacional —GAFI— y las convenciones internacionales sobre la materia. **EL CONTRATANTE** en cualquier momento de la vigencia de la presente orden en que **EL CONTRATISTA** aparezca en los Registros del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, se podrá oponer a hacer pagos a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DE LOS BIENES: **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a rechazar aquellos artículos que no reúnan las características establecidas en la oferta de **EL PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA**, no cumplan con las especificaciones ofrecidas por el mismo o no cumplan con la normativa técnica vigente del país.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 que, relativa a la Protección de Datos Personales, **EL CONTRATISTA** beneficiario de esta orden de pedido asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión del objeto de esta orden de pedido. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo entiende que, como consecuencia de esta orden de pedido, deberá adoptar las políticas y/o normas que regulen el tratamiento de los datos personales al interior de su empresa por parte de sus empleados y terceros que le presten servicios vinculados al objeto de esta orden de pedido, aceptando que asume la condición de encargado del tratamiento de datos personales. En este orden de ideas, que expresa que cumplirá a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y adecuará los tratamientos de datos personales a realizar a los principios del tratamiento de datos personales previstos en la ley colombiana, con especial atención a la confidencialidad, circulación restringida, seguridad y responsabilidad demostrada, sin perjuicio del cumplimiento de los demás. En cumplimiento del régimen legal mencionada deberá comunicar de forma inmediata a **TRIPLE A S.A. E.S.P.** cualquier requerimiento de Habeas Data recibido o información relevante para la seguridad de la información personal a la que accede en cumplimiento del objeto al que está vinculado esta orden de pedido.

Además de expresar que está cumpliendo lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, entiende que debe capacitar a los empleados y terceros que bajo su dependencia accedan a los datos personales de **TRIPLE A S.A. E.S.P.**

De otra parte, **EL CONTRATISTA** expresa que cuando la información personal de los trabajadores sea indispensable para la ejecución del objeto contratado **EL CONTRATISTA** deberá obtener la autorización de sus dependientes, por tanto, la recepción de tal información por **TRIPLE A S.A. E.S.P.** se hace bajo en entendido que **EL CONTRATISTA** cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a **TRIPLE A. S.A. E.S.P.** como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. **TRIPLE A. S.A. E.S.P.** informa a **EL CONTRATISTA** que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene **TRIPLE A S.A. E.S.P.** de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de **EL CONTRATISTA** informar a **TRIPLE A S.A. E.S.P.** cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **EL CONTRATISTA** de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave de la relación contractual originada en la aceptación de la oferta mercantil presentada por los riesgos legales y empresarial que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar a la ejecución de la póliza de cumplimiento y de la cláusula penal, si ella aplica, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora.

DÉCIMA TERCERA. ACCIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DEL COVID-19: **EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a todas las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la legislación colombiana respecto a la implementación de las acciones y protocolos para la prevención, contención, atención y mitigación de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 con el fin de garantizar condiciones seguras para sus empleados, para los colaboradores de **TRIPLE A S.A. E.S.P.** y para la comunidad en general.